



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0109-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE), respecto de la solicitud de acceso a la información 330031423000753 (UT/23/00706)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de la solicitud	2
B. Qué hicimos para atender la solicitud	2
C. Suspensión de plazos	4
D. Ampliación del plazo	4
2. Acciones del CT	4
A. Competencia	4
B. Análisis de la clasificación y manifestación de incompetencia	5
C. Consideraciones del CT	8
D. Modalidad de entrega de la información	19
E. Qué hacer en caso de inconformidad	23
F. Fundamento legal	23
G. Determinación	23



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0109-2023

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de la solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** C. Jose Pérez
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 7 de marzo de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423000753
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/00706
- f. **Información solicitada:**

1. *“Deseo conocer la antigüedad (cantidad de años) que tiene cada Vocal Ejecutivo/a de Junta Local Ejecutiva en sus adscripciones actuales y (...)” (sic)*

2. *“(...) el motivo de la designación, sea Concurso público, cambio de adscripción, etc (...)” (sic)*

3. *“(...) Así como un desglose histórico de cada uno de ellos, de las entidades y periodos en que han ejercido el cargo de VEL. Solicitud dirigida solo a la Dirección Ejecutiva de Administración y Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional pues son quienes deberían tener esta información.” (sic)*
[Numeración propia]

B. Qué hicimos para atender la solicitud

La Unidad de Transparencia (**UT**), analizó la solicitud y la turnó a la Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**) y a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (**DESPEN**), por ser las unidades administrativas que podrían pronunciarse respecto de la información y responder conforme a sus atribuciones.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro:

>>Continúa en la siguiente página>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0109-2023

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEA	08/03/2023 Dentro del plazo 2do turno por ampliación de plazo 29/03/2023	21/03/2023 Dentro del plazo (solicitud de ampliación de plazo) Respuesta al 2do turno por ampliación de plazo 04/04/2023	INFOMEX-INE, oficio de solicitud de ampliación de plazo y oficio de respuesta número INE/DEA/CEI/0842/2023	Información pública Puntos 1 y 3 Incompetencia con orientación Punto 2
2.	DESPEN	08/03/2023 Dentro del plazo Turno de RA ¹ 23/03/2023	21/03/2023 Dentro del plazo Respuesta al RA 24/03/2023	INFOMEX-INE y oficio de respuesta número INE/DESPEN/CENI/128/2023	Información pública Puntos 1 y 2 Confidencialidad Total Punto 3 (respecto del pronunciamiento de la existencia o inexistencia de procedimientos laborales sancionadores o disciplinarios) Confidencialidad parcial Punto 3 [respecto de los datos personales contenidos en las fichas técnicas emitidas por el Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional (SIISPEN)]
Fecha de gestión más reciente: 04/04/2023					



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0109-2023

* Las áreas solo se pronuncian por los puntos para los que tienen atribuciones.

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0007-2022 y la circular INE/DEA/002/2023, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el 20 de marzo y 6 y 7 de abril de 2023; reanudándose el 21 de marzo y el 10 de abril de la presente anualidad, respectivamente.

D. Ampliación del plazo

El 3 de abril de 2023, mediante acuerdo INE-CT-ACAM-0012-2023 se notificó a la persona solicitante por medio de la PNT, la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 135 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

2. Acciones del CT

El 18 de abril de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65 fracciones II y III y 140 de la LFTAIP y; 24 párrafo 1, fracción II del Reglamento.

¹ Requerimiento de Aclaración (RA).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0109-2023

B. Análisis de la clasificación y manifestación de incompetencia

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad total y parcial**), así mismo que no detentan atribuciones para contar con parte de ella (**incompetencia**), por lo que el CT verificó que la **clasificación y manifestación**, contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante.

Punto 1.			
1. "Deseo conocer la antigüedad (cantidad de años) que tiene cada Vocal Ejecutivo/a de Junta Local Ejecutiva en sus adscripciones actuales y (...)" (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Información pública	Sí. El área proporciona un archivo en formato Excel, en el cual se puede consultar la antigüedad de los Vocales Ejecutivos de cada una de las Juntas Locales Ejecutivas.	Sí, de conformidad con los artículos: 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 59 numeral 1, incisos b) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, 20 y 129 de la LGTAIP; 3 y 130 de la LFTAIP; 50 numeral 1, incisos b), e) y f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE); y 28 numeral 10, 29 numeral 3, fracciones III y VII y 36 numeral 4 del Reglamento.
DESPEN	Información pública	Sí. El área proporciona una tabla inserta en su oficio de respuesta, en la cual se puede consultar la antigüedad de los Vocales Ejecutivos de cada una de las Juntas Locales Ejecutivas.	Sí, de conformidad con los artículos: 6 tercer párrafo de la CPEUM; 1, 4 y 129 de la LGTAIP; 130 cuarto párrafo de la LFTAIP y; 1, 2 párrafo 1, fracción XXXI, 20 fracción V, 24 párrafos 1 y 2, fracciones I y III, 27 párrafo 1, 28 párrafo 3, 29 párrafo 1, 32, 35 y 36 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0109-2023

Punto 2. 2. "(...) el motivo de la designación, sea Concurso público, cambio de adscripción, etc (...)" (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Incompetencia con orientación	Sí. El área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información solicitada. Por lo que sugiere realizar la consulta ante la DESPEN, quien podría pronunciarse al respecto.	Sí, de conformidad con los artículos: 6, apartado A de la CPEUM; 59 numeral 1, incisos b) y h) de la LGIPE; 4, 20 y 129 de la LGTAIP; 3 y 130 de la LFTAIP; 50 numeral 1, incisos b), e) y f) del RIINE; y 28 numeral 10, 29 numeral 3, fracciones III y VII y 36 numeral 4 del Reglamento.
DESPEN	Información pública	Sí. El área proporciona una tabla inserta en su oficio de respuesta, en la cual se puede consultar el motivo de designación de los Vocales Ejecutivos de cada de las Juntas Locales Ejecutivas.	Sí, de conformidad con los artículos: 6 tercer párrafo de la CPEUM; 1, 4 y 129 de la LGTAIP; 130 cuarto párrafo de la LFTAIP y; 1, 2 párrafo 1, fracción XXXI, 20 fracción V, 24 párrafos 1 y 2, fracciones I y III, 27 párrafo 1, 28 párrafo 3, 29 párrafo 1, 32, 35 y 36 del Reglamento.

Punto 3. 3. "(...) Así como un desglose histórico de cada uno de ellos, de las entidades y periodos en que han ejercido el cargo de VEL. Solicitud dirigida solo a la Dirección Ejecutiva de Administración y Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional pues son quienes deberían tener esta información." (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Información pública	Sí. El área proporciona un archivo en formato Excel, en el cual se puede el desglose histórico de los periodos en los que se ha ejercido el cargo de los Vocales Ejecutivos de cada de las Juntas Locales Ejecutivas.	Sí, de conformidad con los artículos: 6 apartado A de la CPEUM; 59 numeral 1, incisos b) y h) de la LGIPE; 4, 20 y 129 de la LGTAIP; 3 y 130 de la LFTAIP; 50 numeral 1, incisos b), e) y f) del RIINE; y 28 numeral 10, 29 numeral



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0109-2023

Punto 3.			
3. “(...) Así como un desglose histórico de cada uno de ellos, de las entidades y periodos en que han ejercido el cargo de VEL. Solicitud dirigida solo a la Dirección Ejecutiva de Administración y Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional pues son quienes deberían tener esta información.” (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			3, fracciones III y VII y 36 numeral 4 del Reglamento
DESPEN	Confidencialidad Total Respecto del pronunciamiento de la existencia o inexistencia de procedimientos laborales sancionadores o disciplinarios	Sí. El área clasificó como confidencial el pronunciamiento de la existencia o inexistencia de procedimientos laborales disciplinarios o sancionadores, contenido en las fichas técnicas que pone a disposición de la persona solicitante.	Sí, de conformidad con los artículos: 106 fracción III, 116 y 120 de la LGTAIP; 98 fracción III, 113 fracción I y 117 de la LFTAIP; 3 fracción X, 7, 21 y 75 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); y los numerales séptimo fracción III y trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación).
	Confidencialidad parcial Respecto de los datos personales contenidos en las fichas técnicas emitidas por el SIISPEN	Sí. El área proporciona la versión pública de las fichas técnicas de 27 Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas, debido a que, a la fecha de presentación de la solicitud, existen cinco vacantes en las siguientes entidades: Baja California Sur, Chiapas, Jalisco, Hidalgo y Puebla.	Sí, de conformidad con los artículos: 116 párrafos 1 y 2 de la LGTAIP; 113 fracción I y 118 de la LFTAIP; 40 párrafos 1 y 2 del Reglamento; y 10 párrafo 1 del Acuerdo INE/CG312/2016.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0109-2023

Punto 3.			
3. “(...) Así como un desglose histórico de cada uno de ellos, de las entidades y periodos en que han ejercido el cargo de VEL. Solicitud dirigida solo a la Dirección Ejecutiva de Administración y Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional pues son quienes deberían tener esta información.” (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		Clasifica como confidencial, los datos: ID, fotografía, edad y entidad de nacimiento.	

* Debido a que la **manifestación de incompetencia** formulada por el área **DEA** (punto 2), no implica la participación de un sujeto obligado distinto al INE, no hay materia para el análisis.

C. Consideraciones del CT

Confidencialidad total

El área **DESPEN** (punto 3, respecto del pronunciamiento de la existencia o inexistencia de procedimientos laborales sancionadores o disciplinarios), pone a disposición de la persona solicitante la versión pública de 27 fichas técnicas emitidas por el SIISPEN, correspondientes a los Vocales Ejecutivos de las Distintas Juntas Ejecutivas Locales, debido a que, a la fecha de presentación de la solicitud, existen cinco vacantes en las entidades de Baja California Sur, Chiapas, Jalisco Hidalgo y Puebla.

De conformidad con lo manifestado por el área **DESPEN**, **clasificó como confidencial total**, la información referente a:

- ◆ **Pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de procedimientos laborales sancionadores o disciplinarios contenidos en los campos “Disciplina/Procedimientos laborales disciplinarios o sancionadores” en las fichas técnicas emitidas por el SIISPEN.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0109-2023

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia:	Es factible confirmar la clasificación.				
Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad total	Periodo de clasificación	P	P	P
			Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031423000753	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/23/00706	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad		
Área que envía la información clasificada:	DESPEN	Volumen de la totalidad o muestra:	27 archivos electrónicos		
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	21/03/2023				
Número de RA formulados:	1	Número de RII² formulados:	N/A ³		

1. Descripción general de la información

Derivado de la naturaleza de la información, se precisa que el área **DESPEN**, testa la información de la documentación que pone a disposición, por lo que se hacen las acotaciones siguientes:

El área **DESPEN**, realizó la siguiente precisión:

“Son datos personales sensibles que se vinculan a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste, por lo que constituyen información confidencial, misma que requiere el consentimiento del titular para su difusión. Si se desprotege la información se estaría afectando el honor y la imagen pública del probable infractor al darse a conocer el expediente, la infracción y la resolución.” (sic)

² RII= Requerimiento Intermedio de Información.

³ NA= No Aplica.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0109-2023

Para robustecer lo anterior, se considera imprescindible citar los criterios que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y el CT del INE han sostenido en asuntos similares al que nos ocupan, los cuales en lo conducente se transcriben a continuación:

RRA 1446/17

*“...En consecuencia, este Instituto determina que **resulta procedente la clasificación del nombre**, así como la información referente al número y **si existen o no procedimientos administrativos absolutorios en contra del servidor público de interés del particular, como información confidencial...**” (sic)*

RRA 2515/17

*“...En consecuencia, este Instituto determina que **resulta procedente la clasificación del nombre**, así como la información referente al número y **si existen o no procedimientos administrativos absolutorios en contra del servidor público de interés del particular, como información confidencial**”, así como que *“En tales consideraciones, se insta al sujeto obligado para que en futuras ocasiones clasifique como confidencial el pronunciamiento respecto de la existencia de algún procedimiento por acoso laboral, siempre y cuando no cuenten con una sentencia definitiva que haya determinado su culpabilidad y no se señale su existencia o inexistencia...”* (sic)*

RRA 4917/18

*“...En tal virtud, **el mero pronunciamiento concerniente a la existencia o inexistencia de algún procedimiento, denuncia o queja en relación a un servidor público afecta directamente, su intimidad, honor y buen nombre, además de vulnerar la presunción de inocencia, toda vez que es información confidencial que afecta su esfera privada.** por lo que, dar a conocer dicha información podría generar una percepción negativa sobre su persona.*

*En ese sentido, se advierte que **revelar información sobre la existencia o inexistencia del número de procedimientos administrativos o quejas, así como de aquellas determinaciones que hayan sido concluidas con una resolución absolutoria, o una denuncia que resulte improcedente en contra de la persona señalada en la solicitud de acceso, que se encuentren en trámite y/o concluidos en donde no se haya advertido responsabilidad o que no se encontrase firme, actualiza el supuesto de clasificación señalado en el artículo 113, fracción I de la Ley de la materia**, ya que su publicidad sería en perjuicio de su titular en tanto que podría generar una percepción negativa en sus conocedores...”* (sic)

INE-CT-R-0281-2019

*“...este CT considera que **“la emisión en sentido afirmativo o negativo respecto a la información referente a la existencia e inexistencia de algún procedimiento iniciado o de la vista que diera o no la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en contra de la persona que refiere el solicitante, atendería contra el derecho al honor de la persona, pues con su divulgación se***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0109-2023

podría generar un ambiente laboral desfavorable, actos de discriminación y/o afectación a su buen nombre y/o reputación.

En consecuencia, en términos de los artículos 13; 15; 16; 18, párrafo 2 y 36, párrafo 4 del Reglamento, este CT emite la siguiente determinación:

Se confirma la clasificación de confidencialidad realizada por las áreas OIC y UTVOPL respecto al pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de la información requerida en la solicitud que nos ocupa.” (sic)

INE-CT-R-0021-2023

“Conclusión: El CT coincide con la clasificación de confidencialidad total formulada por el área **DESPEN** (respecto del pronunciamiento de la existencia o inexistencia de procedimientos laborales sancionadores o disciplinarios contenidos en los campos “Disciplina/Procedimientos laborales disciplinarios o sancionadores” en las fichas técnicas de delegados emitidas por el SIISPEN).” (sic)

INE-CT-R-0071-2023

“Conclusión: El CT coincide con la clasificación de **confidencialidad parcial** señalada por el área **DESPEN**, respecto de los datos previamente señalados cuyos titulares son personas físicas. De dichos datos, no se cuenta con el consentimiento de los titulares de los datos personales, aunado a que respecto de algunos de ellos, difundir dicha información podría tener un impacto negativo al afectar su derecho al honor y al buen nombre.” (sic)

Es de señalar que el área **DESPEN**, de la documentación que pone a disposición, testa la información consistente en: **el pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de procedimientos laborales sancionadores o disciplinarios contenidos en los campos “Disciplina/Procedimientos laborales disciplinarios o sancionadores” en las fichas técnicas emitidas por el SIISPEN.**

A) Base Constitucional

La presente resolución involucra la información sobre aspecto de la vida privada de varias personas, que por su naturaleza es **confidencial**, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 inciso A, fracción II de la CPEUM, el cual señala que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por lo cual, aunque el Instituto cuente con dicha información, no es posible darla a conocer.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0109-2023

B) Leyes de Transparencia

Aunado a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la LGTAIP, así como en el artículo 113 fracción I, de la LFTAIP, que señala que es información confidencial aquella que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable como se transcriben a continuación:

*“**Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, **sus representantes** y los Servidores Públicos facultados para ello (...)*

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.” (sic)

*“**Artículo 113.** Se considera información confidencial:
I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable (...).” (sic)*

Asimismo, el párrafo primero del artículo 120 de la LGTAIP que señala que se requiere el consentimiento de los titulares de la información, para que los sujetos obligados permitan el acceso a la misma.

*“**Artículo 120.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información (...).”*

C) LGPDPPSO

La fracción IX del artículo 3 de la Ley antes citada, establece como información confidencial lo que a continuación se transcribe:

*“**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por (...)*

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información (...).” (sic)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0109-2023

El artículo 6 de la LGPDPPSO, determina que el Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente, como se transcribe a continuación:

“Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.” (sic)

Del instrumento normativo en cita, se desprende que:

- I. Es de orden público y de observancia general en toda la República;
- II. Es reglamentaria de los artículos 6 y 16 segundo párrafo de la CPEUM;
- III. Tiene por objeto, entre otros, establecer las bases y principios para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales;
- IV. El INE es uno de los sujetos obligados de dicha Ley;

En ese sentido, el desahogo de la presente solicitud de información no encuadra en alguno de los supuestos antes señalados.

D) Tesis y criterios

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), sostiene:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0109-2023

garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados”.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario.” (sic)

Es decir, que el proporcionar lo solicitado involucraría tratar información de terceros sin contar con su autorización, hecho contrario a los principios que rigen las actividades de este Instituto; de tal suerte que, existe imposibilidad legal para proporcionar información confidencial, salvo las excepciones señaladas en la propia ley, las cuales no se actualizan en el asunto que nos ocupa.

En aras de los artículos: 6 de la CPEUM; 106 fracción III, 116 y 120 de la LGTAIP; 98 fracción III, 113 fracción I y 117 de la LFTAIP; 3 fracciones IX y X, 6, 7, 21 y 75 de la LGPDPSO; y los numerales séptimo fracción III y trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación; este CT emite la siguiente determinación:

- **Se confirma la clasificación de confidencialidad total** establecida por el área **DESPEN** (punto 3, respecto del pronunciamiento de la existencia o inexistencia de procedimientos laborales sancionadores o disciplinarios contenidos en los campos “Disciplina/Procedimientos laborales disciplinarios o sancionadores” en las fichas técnicas emitidas por el SIISPEN), tal y como se muestra a continuación:

Conclusión: El CT coincide con la **clasificación de confidencialidad total** formulada por el área **DESPEN** (punto 3, respecto del pronunciamiento de la existencia o inexistencia de procedimientos laborales sancionadores o disciplinarios contenidos en los campos “Disciplina/Procedimientos laborales disciplinarios o sancionadores” en las fichas técnicas emitidas por el SIISPEN).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0109-2023

Confidencialidad parcial

El área **DESPEN** (punto 3, respecto de los datos personales contenidos en las fichas técnicas emitidas por el SIISPEN), pone a disposición de la persona solicitante la versión pública de 27 fichas técnicas emitidas por el SIISPEN, correspondientes a los Vocales Ejecutivos de las Distintas Juntas Ejecutivas Locales, debido a que, a la fecha de presentación de la solicitud, existen cinco vacantes en las entidades de Baja California Sur, Chiapas, Jalisco Hidalgo y Puebla.

Lo anterior en virtud de que contiene los siguientes datos personales:

- **ID**
- **Fotografía**
- **Edad**
- **Entidad de nacimiento**

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos: 116 párrafos 1 y 2 de la LGTAIP; 113 fracción I y 118 de la LFTAIP; 40 párrafos 1 y 2 del Reglamento; y 10 párrafo 1 del Acuerdo INE/CG312/2016.

Aunado a ello, previo al análisis de la clasificación realizada por el área se dará cuenta de la información proporcionada.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyo resultado, se comparte a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia:	Es factible confirmar la clasificación.				
Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad parcial	Periodo de clasificación	P	P	P
			Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031423000753	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/23/0706	¿El área envió la totalidad de la	Totalidad		



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0109-2023

		información o una muestra?	
Área que envía la información clasificada:	DESPEN	Volumen de la totalidad o muestra:	27 archivos electrónicos
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	21/03/2023		
Número de RA formulados:	1	Número de RII⁴ formulados:	N/A ⁵

1. Descripción general de la información

El área **DESPEN**, pone a disposición de la persona solicitante la versión pública de 27 fichas técnicas emitidas por el SIISPEN, las cuales contiene los siguientes datos:

◆ Fichas técnicas de los Vocales Ejecutivos

- Logotipo INE
- Ficha técnica
- Servicio Profesional Electoral Nacional
- **ID**
- Fecha de generación
- Hora de generación
- Nombre
- **Fotografía**
- Situación actual
- Cargo/Puesto
- Área de adscripción
- Entidad Federativa
- Distrito
- Cabecera
- Cuerpo
- Ingreso al servicio
- Fecha de ocupación/Designación de la plaza
- Motivo de ocupación/Designación
- Rango vigente
- Titularidad

⁴RII=Requerimiento intermedio de información.

⁵ NA= No Aplica.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0109-2023

- Información general del funcionario
- **Edad**
- **Entidad de nacimiento**
- Escolaridad máxima
- Cuenta/Correo institucional
- Trayectoria en el servicio
- Cargo/Puesto
- Área de adscripción
- Entidad federativa
- Fecha inicial
- Fecha fin
- Número de acuerdo
- Tipo de designación
- Motivo
- Comisiones
- Separaciones temporales
- Disciplina
- Procedimientos laborales sancionadores⁶
- Calificación de la evaluación de desempeño
- Promedio general (de la evaluación de desempeño)
- Evaluaciones especiales
- Evaluaciones globales

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

◆ Fichas técnicas de Vocales Ejecutivos

- **ID**
- **Fotografía**
- **Edad**
- **Entidad de nacimiento**

En la documentación remitida por el área **DESPEN**, se testaron los siguientes datos personales, por ser considerados como confidenciales:

⁶ La información contenida en los campos: "Disciplina" y "Procedimientos laborales sancionadores", fue analizada en el apartado de confidencialidad total.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0109-2023

Documento	Fichas técnicas de Vocales Ejecutivos	
Titular de los datos personales	Personas servidoras públicas (personas físicas).	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
ID	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Fotografía	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Edad	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Entidad de nacimiento	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Los datos personales que se especifican en la siguiente tabla, ya han sido analizados por el CT y determinó confirmar la clasificación de confidencialidad.

Debido a ello, la argumentación vertida en la resolución es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resolución	Fecha de sesión	Y Página
ID	06/02/2020	INE-CT-R-0021-2020	71 a 74
Fotografía	07/06/2018	INE-CT-R-0347-2018	22
Edad	07/06/2018	INE-CT-R-0347-2018	30
Entidad de nacimiento	07/06/2018	INE-CT-R-0347-2018	33

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

“VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO. El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.



INE-CT-R-0109-2023

CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.
CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.
CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.
(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.” (Sic).

Se adjuntan a la presente de forma íntegra, el Acuerdo **INE-ACI008/2015**, el Criterio **CI-IFE01-2014**, así como las resoluciones **INE-CT-R-0347-2018 e INE-CT-R-0021-2020**, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

Conclusión: El CT coincide con la clasificación de **confidencialidad parcial** señalada por el área **DESPEN** (punto 3, respecto de los datos personales contenidos en las fichas técnicas emitidas por el SIISPEN), respecto de los datos previamente señalados cuyos titulares son personas físicas. De dichos datos, no se cuenta con el consentimiento de los titulares de los datos personales, aunado a que, respecto de algunos de ellos, difundir dicha información podría tener un impacto negativo al afectar su derecho al honor y al buen nombre, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 116 párrafos 1 y 2 de la LGTAIP; 113 fracción I y 118 de la LFTAIP; 40 párrafos 1 y 2 del Reglamento; y 10 párrafo 1 del Acuerdo INE/CG312/2016.

D. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue a través de la PNT.

Por lo que, la información mencionada en los puntos **1** al **9**, le serán remitidos por medio de la PNT.

Además, este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y en su caso los costos y formas de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información pública (y oficios de respuesta) 1. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico. 2. Criterio CI-IFE01/2014, mediante 1 archivo electrónico.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0109-2023

	<p>3. Resolución INE-CT-R-0347-2018, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p>4. Resolución INE-CT-R-0021-2020, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p>DEA</p> <p>5. Oficio de solicitud de ampliación de plazo, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p>6. Oficio de respuesta número INE/DEA/CEI/0842/2023, mediante 1 archivo electrónico</p> <p>7. Archivo anexo en formato Excel, mediante 1 archivo adjunto.</p> <p>DESPEN</p> <p>8. Oficio de respuesta número INE/DESPEN/CENI/128/2023, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p>Información en versión pública</p> <p>DESPEN</p> <p>9. Veintisiete fichas técnicas emitidas por el SIISPEN, mediante 27 archivos electrónicos.</p>
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 35 archivos electrónicos
Modalidad de Entrega	<p>Modalidad elegida por la persona solicitante: La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la PNT.</p> <p>Archivos electrónicos. – Por lo que la presente resolución y la información señalada en los puntos 1 al 9, serán remitidas por medio de la PNT.</p> <p>MODALIDADES ALTERNATIVAS (en caso de que la persona solicitante desee obtener la información por otros mecanismos).</p> <p>Modalidad en CD. - Cabe señalar que la información no supera la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información, en 1 CD, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p>La información contenida en el disco será la misma que se enviará por medio de la PNT.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0109-2023

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio “C” primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey o con Jesús Alejandro Orduña Padilla, a los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx, o jesus.orduna@ine.mx.

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el directorio institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx, o jesus.orduna@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa: (Sujeta al previo pago de reproducción)

1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0109-2023

	<ul style="list-style-type: none">❖ Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del Comité de Transparencia.❖ Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx
	<p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs 1 CD [Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)]</p>
Cuota de recuperación	<p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2023.</p> <p>La información contenida en el disco será la misma que se enviará por medio de la PNT.</p> <p>El envío de la información no tiene costo, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Solo aplicaría en caso de que la persona solicitante desee obtener la información en <u>modalidades alternativas</u>.</p> <p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria especifica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2023.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a las personas solicitantes, contarán con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4, 32 y 34 párrafos 2 y 3 del Reglamento; y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0109-2023

E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

F. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos: 6 de la CPEUM; 59 numeral 1, incisos b) y h) de la LGIPE; 3 fracción X, 6, 7, 21 y 75 de la LGPDPSO; 1, 4, 20, 106 fracción III, 106, 116, 120 y 129 de la LGTAIP; 3, 98, 113, 117, 118 y 130 de la LFTAIP; 50 numeral 1, incisos b), e) y f) del RIINE; 1, 2 párrafo 1, 20 fracción V, 24 párrafos 1 y 2, 27 párrafo 1, 28 numerales 3, 10, 29, 32, 35, 36 y 40 del Reglamento; 10 párrafo 1 del Acuerdo INE/CG312/2016; y los numerales séptimo fracción III y trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación; se emite la siguiente:

G. Determinación.

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información que no requiere pronunciamiento del CT, así como las respuestas emitidas por las áreas **DEA** y **DESPEN**, consideradas como información pública.

Segundo. Confidencialidad total. Se confirma la clasificación de confidencialidad total formulada por el área **DESPEN** (punto 3, respecto del pronunciamiento de la existencia o inexistencia de procedimientos laborales sancionadores o disciplinarios).

Tercero. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área **DESPEN** (punto 3, respecto de los datos personales contenidos en las fichas técnicas emitidas por el SIISPEN).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0109-2023

Cuarto. Incompetencia. Debido a que la manifestación de incompetencia sustentada por el área **DEA** (punto 2), no implica la participación de un sujeto distinto al INE, no hay materia para el análisis.

Quinto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEA** y **DESPEN**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).⁷

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: JAOP

"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI, el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se

⁷ **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales y la Unidad Técnica de Servicios de Informática, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. **¿Para qué finalidades utilizamos tus datos personales?** Los datos son recabados para las siguientes finalidades: • Registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información, de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO), recursos de revisión y realizar notificaciones a los solicitantes. • Generar información estadística para la integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. **¿A quién transferimos los datos personales?** No realizaremos transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para cumplir con una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente. **¿Cómo puedes manifestar tu negativa al tratamiento de tus datos?** Puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos mediante los derechos de cancelación u oposición de datos personales, acudiendo a la Unidad de Transparencia del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan #100, Edificio "C", 1er. Piso, Colonia Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>). Para conocer el procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO podrás acudir a la Unidad de Transparencia del INE, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección transparencia@ine.mx o comunicarte a INETEL 800-433-2000. **¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?** El aviso de privacidad integral podrá consultarlo en el siguiente sitio: <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>.

Así también, se pone a su disposición las ligas electrónicas donde podrá consultar los avisos de privacidad y de la PNT, para que conozca las características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, proporcionados al momento de presentar una solicitud de acceso a la información:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/avisoprivacidadpagina>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0109-2023

proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE, en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0109-2023

Resolución del CT del INE, con motivo de la solicitud de acceso a la información 330031423000753 (UT/23/00706).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 20 de abril de 2023.

Lic. Alfredo Cid García, SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

